

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver petición de apoderado de la parte demandante en la cual solicita a librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del municipio de Cartago (fls. 252-253). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.557

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00440-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **FREDY HERNAN CASTAÑEDA FRANCO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CARTAGO**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Resuelve el despacho respecto de la procedencia del trámite ejecutivo promovido por la parte accionada, el Municipio de Cartago, tanto como de librar el mandamiento de pago deprecado respecto de las costas reconocidas en su favor y a cargo de la parte actora, conforme al trámite invocado de la concurrente normativa del artículo 306 del Código General del Proceso.

Los presupuestos de hecho ahí enunciados, son en efecto cumplidos en el *sub judice* por cuanto la condena en costas procede de las providencias de la sentencia de instancia proferida el 16 de septiembre de 2014 (fl. 173-178) que las dejó cargo de la parte actora y a favor de la accionada, así como de la de segunda instancia emanada del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, según sentencia del 19 de agosto de 2016 (fls. 233 a 240), que confirmó la del juzgado y condenó a la misma parte actora al pago de las costas correspondientes al trámite de la alzada, liquidadas conjuntamente conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, finalmente aprobadas por auto del 21 de septiembre de 2016, provisto por este juzgado (fl. 249).

Para el despacho, el objeto del procedimiento encaminado a la verificación del derecho sustancial, aunado a los principios de economía y eficacia invocados conforme al artículo 11 del CGP, salva en el presente caso la discusión acerca de la competencia de esta jurisdicción administrativa para conocer de las acciones ejecutivas que sean promovidas a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera proferida la sentencia cuyo cumplimiento se pretenda, lo cual resulta de la mayor consistencia en este caso donde la obligación no fue impuesta a cargo de una entidad de derecho público, sino por el contrario,

a su favor, y entonces, tal como es el caso del municipio ejecutante, se halla investido de la facultad para promover ante la jurisdicción la cobranza, según los previsivos del artículo 98 del CPACA en concordancia con la normativa que atribuye la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa para adelantar las ejecuciones de las condenas impuestas por providencias emanadas de ésta, de conformidad con los artículos 104 numeral 6 en concordancia con el artículo 156 numeral 9 del mismo código, teniendo en cuenta por lo demás, que la condena en costas y la aprobación de su valoración se encuentra en firme, y que claro está, el accionado FREDY HERNAN CASTAÑEDA FRANCO, persona natural, no cuenta ni con los plazos ni las prerrogativas para proveer a su pago contempladas en favor de las entidades de derecho público, según la reglamentación de los artículos 192 y 195 del CPACA.

Como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una sentencia producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por la sentencia de primera instancia N° 233 del 16 de septiembre del 2014 proferida por este despacho (fls. 174-178); la confirmatoria de segunda instancia, fechada el 19 de agosto de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, (fls. 233-240); el auto de obediencia del 12 de septiembre de 2016 (fl. 248), la liquidación de costas (fl. 250) y el auto del 21 de septiembre de 2016 que las aprobó (fl. 249), así como las constancias de ejecutoria de las mismas, se procura la ejecución a través de título que presta tal merito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

En atención a estas consideraciones se libraré el correspondiente mandamiento de pago a favor del Municipio de Cartago y en contra del señor FREDY HERNAN CASTAÑEDA FRANCO, en los términos del escrito petitorio que el despacho considera pertinentes, providencia que será notificada por estado en aplicación art 306 CGP, observado que esta ejecución fue promovida con anterioridad al vencimiento de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor FREDY HERNAN CASTAÑEDA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 16.211.613 de Cartago (Valle), y a favor del Municipio de Cartago por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 312.388,09)**, ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.

2. ADVERTIR a el señor FREDY HERNAN CASTAÑEDA FRANCO, que dispone de cinco (5) días hábiles para cancelar la anterior suma de dinero y/o diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente mandamiento ejecutivo.
3. El presente mandamiento de pago será notificado en estrados de conformidad con el artículo art 306 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese por estado al Municipio de Cartago y envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 158</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/09/2016</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que a folios 97- 99 del expediente obra acta Comité de Verificación de la Acción Popular de la referencia, reunión realizada el día 23 de septiembre de 2016, en la cual el representante legal del accionante solicita el desistimiento y archivo de la acción. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Secretario Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1042

Referencia:
Radicado: 76-147-33-31-001-2014-00808-00
Acción: POPULAR
Actora: FERNANDO PATIÑO MARTINEZ
Accionado: MUNICIPIO DE LA VICTORIA- VALLE DEL CAUCA

Visto que a folio que a folio 97 a 99 del expediente obra acta del Comité de Verificación de la acción popular de la referencia, correspondiente a la reunión efectuada el día 23 de septiembre de 2016, convocada por el Personero municipal de La Victoria - Valle del Cauca, en desarrollo de la cual se verificaron las obras, tendientes a cumplir con lo ordenado el numeral 3 de la sentencia No. 082 del 20 de marzo de 2015 (fls. 59 - 66). en cuya parte resolutive dispuso lo siguiente:

“4. ORDENAR al municipio de la Victoria - Valle del Cauca, representado por su alcalde municipal, que en término máximo de dos (2) meses inicie la construcción de un sumidero de aguas lluvias con su tubería de drenaje para la evacuación de aguas lluvias y servidas, y el acondicionamiento de una tapa de alcantarillada en el corregimiento de Holguín, municipio de la Victoria -Valle del Cauca, sector del barrio El Cacique manzana C C-36 o casa 5 - E3, hacia y por el sector de la carrera 6 con calle 12. Dichas labores deberán realizarse respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y su conclusión deberá ser dentro del menor término, técnicamente posible...”

6. **INTEGRAR** un Comité de Verificación, para velar por el efectivo cumplimiento de los anteriores numerales, conformado por el actor popular, el alcalde del municipio de la Victoria - Valle del Cauca, el agente del Ministerio Público ante este despacho y el juez.

En ésta sesión se concertó realizar mantenimiento periódico y adecuado a dichas obras, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos materia del amparo, dando cuenta además conforme los anexos informes del secretario de obras públicas, asistente a la reunión, que acorde con las condiciones de la infraestructura de servicios públicos del corregimiento del asunto, las obras implementadas resultan técnicamente adecuadas a dicha provisión, y que atendido lo cual el apoderado del actor popular manifestó su decisión de desistir de la solicitud de apertura del incidente de desacato, así como presentó solicitud de archivo de las diligencias, viendo que una parte, se encuentran las obras civiles ejecutadas y adecuadas al propósito de la decisión y es procedente el desistimiento del trámite incidental, se **RESUELVE**;

1.- **INSTAR** al municipio de La Victoria - Valle del Cauca, de conformidad con lo concertado en la sesión del Comité de Verificación del 23 de septiembre de 2016, provea las acciones de conservación de las obras ordenadas en el corregimiento de Holgin, destinadas a satisfacer la orden judicial dispuesta en la sentencia No. 082 del 20 de marzo de 2015, que dio conclusión al trámite de la acción popular No. 2014-0080, promovida por el señor Fernando Patiño Martínez, en contra del municipio de la Victoria -Valle del Cauca.

2.- **ACEPTAR** el desistimiento del incidente de desacato y en consecuencia dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, septiembre 28 de 2016. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del 09 de septiembre de 2016, durante los días 12,13,14,15,16,19,20,21,22 y 23 de septiembre de 2016. (Días Inhábiles los 10,11 ,17 y 18 de septiembre de 2016). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto Interlocutorio No. 558

Cartago -(Valle del Cauca), septiembre veintiocho (28) del dos mil dieciséis (2.016).

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00486-00**
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante **ALICIA RENGIJO DE TOVAR**
Demandado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte demandante oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (fls.192 a 209) contra la sentencia # 167 de fecha 09 de septiembre de 2016 (fls. 182 a 185) que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 158
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 29/09/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Septiembre 28 de 2016. El 28 de septiembre de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 65 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00026-00
Accionante: **ANA FELIX ARBELÁEZ DE GARCIA**
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Cartago-Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 158

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/09/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria